

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez la presente demanda de interdicción judicial. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 499

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE: MARGOTH DOMÍNGUEZ GARCÍA
DEMANDADO: P.I. MARCO AURELIO ÁLVAREZ PERDOMO
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2023-00090-00

Verificado el escrito de demanda presentada, solo cabe indicar que la ley 1996 de 2019, “por la cual se establece el régimen para el ejercicio de capacidad legal para las personas mayores de edad con discapacidad”, desde su promulgación en el 26 de agosto de 2019, prohibió iniciar procesos de interdicción o inhabilitación o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado.

Acorde a lo anterior, se rechazará la demanda conforme lo establece el art. 90 del Código General del Proceso.

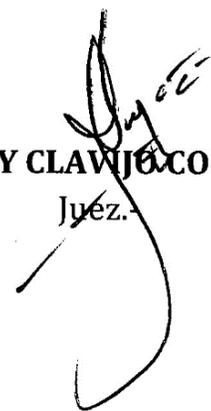
En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en el sistema de información judicial.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de la mencionada ruta.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.